



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DE VALPARAISO**

REF.: Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación, “**Agrofergo Servicios de Capacitación Ltda.**”, R.U.T. N° 76.075.675-k, por proceso de fiscalización realizado, en el marco del Programa Bono Empresa y Negocio”, ID 45-32-LP11, Primer llamado, 2011.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1250 /

VALPARAISO, 16 DE MARZO DE 2012

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 14 de septiembre de 2011, se inicia proceso de fiscalización, procediendo a tomar declaraciones a una muestra de participantes del curso denominado, “*Buenas Prácticas Apícolas y Manejo de Colmenas*”, código SENCE MY -01-5-3/ Código 1721/Correlativo 723, ejecutado entre el 02 y el 23 de agosto de 2011, en el horario de martes y jueves de 18:00 a 22:00 horas y sábado de 09:00 a 13:00 horas, a ser ejecutado en el domicilio de Troncal N°1166, comuna de Panquehue, región de Valparaíso, adjudicado mediante Resolución N°4542 de fecha 24 de mayo de 2011, al Organismo Técnico de Capacitación, “Agrofergo Servicios de Capacitación Limitada”, R.U.T N° 76.075.675-k, representado legalmente por doña Bibiana Kanamori Brown, R.U.T N° 08.543.822-0 y don Luis Fernández Díaz, R.U.T N° 09.639.746-9, ambos con domicilio en Independencia N° 81, comuna de La Cruz, región de Valparaíso.

2.- Que, el proceso de fiscalización incoado en la Dirección regional de Valparaíso, constató los siguientes hechos irregulares:

a) Participantes doña Margarita Ramírez Reyes, R.U.T N° 07.914.164-K y don Wilson Muñoz Quintanilla, R.U.T N° 07.853.226-2, declaran haber faltado un día a clases, en declaración prestada en fecha 14 de septiembre de 2011, no obstante lo anterior, el Organismo Técnico de Capacitación, presentó al Servicio Nacional, el documento denominado “Declaración Jurada -Certificado de Asistencia”, respecto del curso descrito en el considerando primero, documento en el cual se consigna con un cien por ciento (100%) de asistencia, a los participantes aludidos, en circunstancias que ambos declararon que no asistieron a clases en una oportunidad.

b) Curso finalizó en fecha distinta a la informada y autorizada por el Servicio Nacional, finalizando el 27 y no el 23 de agosto de 2011.

c) Según lo consignado en el registro de materias del curso, contenido en el respectivo Libro de Clases, se ejecutaron un total de 8 horas prácticas y 32 horas teóricas, no obstante la Propuesta del curso, indica un total de 40 horas distribuidas: entre 8 horas teóricas y 32 horas prácticas.

d) A la fecha de la fiscalización, no se había entregado los siguientes materiales: Norma CODEX y CD con material didáctico, consignados en la propuesta.

e) El curso se ejecutó con relatores distintos a los informados y autorizados por el Servicio Nacional, siendo estos; don Sergio de la Cuadra, don Leonardo Badani y doña Camila Fernández.

3.- Que, mediante ordinarios. N° 3928 de fecha 20 de octubre de 2011 y N° 828 de fecha 17 de febrero de 2012., se formulan cargos al Organismo Técnico de Capacitación "Agrofergo Servicios de Capacitación Limitada", por los hechos irregulares constatados y acreditados durante el proceso de fiscalización.

4.- Que, los descargos son presentados, en fechas 27 de octubre de 2011 y 23 de febrero de 2012, siendo suscritos por Bibiana Kanamori Brown, quien sustancialmente expone:

"(...) efectivamente se hicieron actividades prácticas fuera de las 40 horas, establecidas en la ejecución del curso, situación conversada con los interesados y a petición de ellos (...).

Además estas prácticas no se podían hacer en el horario normal de clases, ya que las abejas después de las 18:00 horas duermen y no se pueden molestar menos abrir cajones, y para trabajar en el práctico uno debe abrir los cajones en otro horario (...).

(...) respecto a las clases prácticas estas fueron ejecutadas de acuerdo a las posibilidades. del manejo de las abejas que exigen cierto cuidado tanto para ellas y de los usuarios Además ellos solicitaron no trasladarse, sino que querían las aplicaciones de los conocimientos adquiridos, fueran en sus propios apiarios,(...) para poder solucionar los problemas insitu de sus propias abejas.(...).

En relación a la entrega de CD que comprende el material del relator (...) material entregado en el momento de la certificación (...).

El Sr. Víctor Rodríguez, (...), fue quien asumió la ejecución del curso desde su inicio hasta su término, se decidió apoyar los contenidos con expertos que complementaban las relatorías del Sr. Víctor Rodríguez (...), estos expertos fueron de costo nuestro con el propósito de entregar un mejor servicio (...).

(...) un aspecto importante al preparar las propuestas, es que se formulan en forma genérica, desconociendo el perfil real de los participantes. Es por ello que tuvimos que implementar un sistema que compatibilizará la teoría con la práctica.

De acuerdo a la realidad de los participantes nos vimos en la necesidad de configurar un sistema integrado entre lo conceptual, la realidad del microempresario apícola, los procedimientos que ellos usan (...), en razón de que no es posible estar en terreno, porque a la hora de la actividad, la naturaleza de las abejas no lo permiten, tanto por su horario como por su organización (...).

(...) nuestra propuesta se fundamenta en crear un mix entre lo teórico, práctico y lo vivencial, y por tanto no es importante el lugar donde se ejecutó. (...).

(...) en relación a los participantes Wilson Muñoz y Margarita Ramírez, se solicitó al relator del curso que nos aclare respecto a la asistencia, "(...) posiblemente se refiere a un día sábado, día que tengo entendido estos alumnos van a la feria, tal parece que de Panquehue. Puede ser que estos alumnos llegaron al comienzo de la clases y se retiraron antes del término de la primera parte de la misma,

período dentro del cual han transcurrido los primeros 20 minutos para pasar la lista" (...) por tanto el único error que existe es en el porcentaje de asistencia (...)".

5.- Que, los descargos presentados no han tenido mérito suficiente para desvirtuar los hechos irregulares indicados en el considerando segundo de la presente Resolución Exenta, a mayor abundamiento existe un reconocimiento de estos, a saber; reconoce que el curso finalizó con posterioridad a lo informado y autorizado por el Servicio Nacional, en razón a que se hicieron actividades prácticas fuera de las 40 horas, aprobadas por el Servicio Nacional, que en relación a las horas prácticas el OTEC, reconoce que no era posible estar en terreno, en el horario en que se ejecutaba el curso, y que éstas se ejecutaron de acuerdo a las posibilidades del manejo de las abejas, sin embargo el registro de contenidos del curso, solo da cuenta de la ejecución de 8 (ocho) horas prácticas, en vez de 32 (treinta y dos) horas, comprometidas en la propuesta aprobada por el Servicio Nacional. Que en relación a los materiales que no fueron entregados durante el desarrollo del curso, éstos se entregarían en la certificación, es decir, extemporáneamente a la ejecución y requerimiento del curso. Que en relación a los tres relatores mencionados en el considerando segundo, letra e), el organismo técnico de capacitación los reconoce como profesionales que en su calidad de "expertos", colaboraron o complementaron las relatorías del relator titular, situación de la cual el Servicio Nacional no fue informado por el OTEC, por ende éste Servicio, no pudo evaluar previa y objetivamente los antecedentes curriculares de los tres profesionales expertos, que "colaboraban" en el desarrollo de las relatorías, lo cual implica que no fueron autorizados por el Servicio Nacional, para participar o colaborar en éstas. Que en relación a los participantes que declaran que no asistieron a clases un día, el OTEC, solo se remite a transcribir los dichos del relator, los cuales son ambiguos y poco claros, que en relación a este mismo hecho el OTEC, reconoce que hay un error en cuanto al porcentaje de asistencia.

6.- Que, los hechos irregulares constatados constituyen infracción a las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación Pública ID 45-32-LP11, denominada "Programa Bono Empresa y Negocio", Primer Llamado Año 2011, aprobadas por Resolución Exenta N° 2977, de fecha 08 de abril de 2011, dictada por este Servicio Nacional, título VI, "Condiciones Generales para la ejecución de los cursos elegidos por los beneficiarios del Bono", ítem N°6.6 "Duración del Curso", en el cual se señala que la duración del curso deberá ser igual a lo propuesto por el Organismo, ítem N° 6.9 "Rectificación durante la ejecución del curso", en el cual se establece que los cambio de días y horarios deben encontrarse aprobados por el 100% de los participantes, y deben ser informados por el sistema con a lo menos 48 horas de anticipación y, a las Condiciones Generales de Ejecución de Cursos Elegibles por los Beneficiarios del "Programa Bono Empresa y Negocio", aprobadas por Resolución Exenta N° 3158, de fecha 30 de junio de 2011, dictada por esta Dirección Regional, ítem N°6 "Ingreso de Asistencia", ítem N°7 "Duración del Curso", ítem N°10, "Rectificación durante la ejecución del curso".

7.- Que, tanto las Bases de Licitación como las Condiciones Generales de Ejecución de Cursos Elegibles por los Beneficiarios del Programa Bono Empresa y Negocio, señaladas en el considerando anterior, establecen que el SENCE estará facultado para sancionar al Organismo Técnico de Capacitación, cuando infrinja lo dispuesto en las bases de licitación o en las condiciones generales de ejecución, con multas, pudiendo fluctuar estas últimas entre 3 y 50 unidades tributarias mensuales, dependiendo de la gravedad de la falta.

8.- Que las Bases de Licitación del "Programa Bono Empresa y Negocio", ID- 45-32-LP11, En el subtítulo de la fiscalización, faculta al SENCE para fiscalizar los cursos elegidos por los beneficiarios del Bono Empresa y Negocio se ejecuten en conformidad con lo dispuesto en estas bases y lo estipulado en las condiciones generales de

contratación pertinentes. Para lo anterior, aplicará las disposiciones contenidas en la ley N°19.518 y su Reglamento General consignado en el D.S N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en conformidad al plan de fiscalización que contempla el D.S N°14 de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

9.- Que, el Informe Inspectivo N°731, de fecha 28 de octubre de 2011, contiene los fundamentos de hecho, sobre los cuales se funda la presente Resolución Exenta, remitido a la Unidad Central de Fiscalización, mediante ORD. N° 4270 de fecha 14 de noviembre de 2011.

10.- Que, se ha tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, teniendo a la vista que el Organismo Técnico de Capacitación, registra dos (2) multas en el sistema, Lo anterior en concordancia a lo expuesto en el artículo 77 número dos (2) del Reglamento General de la Ley 19.518.

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.481, partida 15-05-01-24-01-004, glosa 05, Ley de Presupuestos para el Sector Público, año 2011, Ley N° 19.886 , Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento contenido en el Decreto Supremo, N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, la Ley N°19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, en sus artículos N°75 y siguientes, lo dispuesto en los artículos; 15 letra e), 72, 74 N°2, 76, 77,79 y 82 y, demás pertinentes del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Decreto N° 14 de enero de 2011, que establece componentes, Líneas de acción y procedimientos del programa bono de capacitación para micro y pequeños empresarios, Resolución Exenta N° 7318 de fecha 16 de agosto de 2011, que deja sin efecto Resolución Exenta N°4574 de mayo de 2011 y delega facultades que indica en los Directores Regionales del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y profesionales a contrata, en el Marco del Programa de Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios, Resolución Exenta N° 2977 de 08 de abril de 2011, que aprueba las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación para la ID 45-32-LP11 y llama a Licitación pública para la presentación de propuestas, Resolución N°4542 de fecha 24 de mayo de 2011, que selecciona a los Organismos Técnicos de Capacitación, en el marco de la Licitación Pública, ID 45-32-LP11, denominada, "Programa Bono Empresa y Negocio", Resolución Exenta N° 3158 de fecha 30 de junio de 2011, que Aprueba Condiciones Generales de Ejecución de cursos elegibles, por los beneficiarios del "Programa Bono Empresa y Negocio", en el marco de la licitación pública, ID-45-32-LP11, Resolución Exenta N° 5064 de fecha 09 de junio de 2011, imparte Instrucciones generales y obligatorias para la incorporación de nuevos relatores, Resolución Exenta N° 4458 de mayo de 2011, que Aprueba Plan de Fiscalización para el Programa Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios y para el Programa Bono de Capacitación para Trabajadores Activos, lo establecido en el artículo N° 41 de la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

1.- Aplicar, multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación "Agrofergo Servicios de Capacitación Ltda.", R.U.T N° 76.075.675-k, habida consideración de las agravantes existentes, por los siguientes hechos constitutivos de irregularidad:

a) Multa equivalente a **21 UTM**, por conducta descrita en el considerando segundo (2), letra a), conducta sancionada en el Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en su artículo N° 74, numeral segundo, por "la entrega de información errónea o inexacta", específicamente por presentar al Servicio Nacional, documento denominado "Declaración Jurada - Certificado de Asistencia", respecto del curso descrito en el considerando primero, documento en el cual se consigna con un cien por ciento (100%) de asistencia, a los participantes don Wilson Muñoz Quintanilla y doña Margarita Ramírez Reyes, en circunstancias que ambos declararon que no asistieron a clases en una oportunidad.

b) Multa equivalente a **08 UTM**, por conducta descrita en el considerando segundo (2), letra b), conducta sancionada según lo previsto en el Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en su artículo N° 75 N°6, por "No informar al Servicio Nacional la rectificación de una acción de capacitación aprobada o autorizada". específicamente porque *el curso en cuestión, finalizó en fecha distinta a la informada y autorizada por el Servicio Nacional, concluyendo éste, el día 27 y no el 23 agosto de 2011, en relación al título VI, "Condiciones Generales para la ejecución de los cursos elegidos por los beneficiarios del Bono", ítem N° 6.9 "Rectificación durante la ejecución del curso", contenida en las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación Pública ID45-32-LP11, denominada "Programa Bono Empresa y Negocio", aprobada por Resolución Exenta N° 2977.*

c) Multa equivalente a **08 UTM**, por conducta descrita en el considerando segundo (2), letra c), conducta sancionada según lo previsto en el Reglamento General de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en su artículo N° 76, específicamente por *ejecutar la actividad de capacitación en condiciones metodológicas, distintas a las consignadas en la propuesta aprobada por el Servicio Nacional, toda vez que de las treinta y dos (32) horas prácticas sólo se ejecutaron ocho (8) horas, en tanto la fase teórica se desarrollo con treinta y dos (32) horas, y no en ocho (8) horas, como se establecía en la propuesta aprobada por el Servicio Nacional.*

d) Multa equivalente a **21 UTM**, por conducta descrita en el considerando segundo (2), letra d), conducta sancionada según lo previsto en el Reglamento General de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en su artículo N° 76, específicamente porque *los materiales comprometidos en la propuesta, aprobada por el Servicio Nacional, no habían sido entregados en forma y completa a los participantes.*

e) Multa equivalente a **21 UTM**, por conducta descrita en el considerando segundo (2), letra e), según lo establecido en el Reglamento General de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en su artículo N° 76, específicamente *por incorporar en el transcurso de la actividad de capacitación, a relatores distintos a los informados y autorizados por el Servicio Nacional, en relación al título VII, numeral noveno (9) de las Bases Técnicas Programa dirigido a empresarios de menor tamaño, socios, dueños y/o representantes legales.*

2.- La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901, correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. Este mismo plazo se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo 41 de la Ley 19.880, mediante el procedimiento establecido en el artículo 46 de la ley ya citada. Con todo el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, estará facultado para deducir o descontar de los pagos o, de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del programa.

3.- Notifíquese la presente resolución al representante legal de la entidad ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


SUSANA CISTERNAS LEON
PROFESIONAL DÉLEGADA
SENCE REGIÓN DE VALPARAÍSO



SCL/CPZ/JSS/DGO/OGM/CCC

Distribución

- Organismo Técnico de Capacitación, "Agrofergo Servicios de Capacitación Limitada".
- Unidad regional de programa Bonos Empresa y Negocios.
- Departamento Central de Programa de Bonos Empresa y Negocio.
- Departamento de Administración y Finanzas
- Unidad Central de Fiscalización.
- Archivo.